

Artículo 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se, establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TRLRHL.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral fijo entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice; procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5. Base Imponible y cuota tributaria

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán las siguientes:

- Acceso libre: 30,00 €
- Promoción interna: 3,00 €

Artículo 6. Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos de esta Tasa las personas que pretendan formar parte del proceso selectivo de personal funcionario y laboral fijo que se encuentren en situación de desempleo.

La acreditación de la citada situación se efectuará mediante la presentación del documento expedido por la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 9. Supuestos de no Sujeción

No serán objeto de sujeción de esta Tasa, los derechos de examen en los procesos selectivos de personal laboral temporal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Tercera. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Aprobación

Pleno de fecha 31 de octubre de 2003; BOCM nº 276 de 19/11/03 y BOCM nº 298 de 15/12/03

1ª Modificación:

Pleno de fecha 25 de octubre de 2011; BOCM nº 306, lunes 26 de diciembre de 2011

2ª Modificación:

Pleno de fecha 29 de mayo de 2014 ; BOCM nº 219, lunes 15 de septiembre de 2014

